CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

ACUERDO No. 013 de 2021

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS , GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO CÓRDOBA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política Colombiana, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 863 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1530 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Alcalde como representante legal de la Administración Municipal preparar, formular y elaborar en coordinación con los secretarios de despacho y jefes de dependencia el presupuesto general del Municipio para orientar las rentas y gasto público para la vigencia fiscal 2022, teniendo en cuenta las competencias constitucionales y legales.

Que para dar cumplimiento a la Ley 617 de 2000, norma ésta que profiere la racionalización del gasto público, se ha realizado un ajuste integral en los gastos de acuerdo al recaudo de los ingresos, teniendo como herramienta planificadora, la estructura de ingresos y gasto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, estipulada en la Ley 819 de 2003, de tal manera que permita al Municipio cumplir con los indicadores de montos máximos de gastos corrientes sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que al programar los ingresos, rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal 2022 se estimaron cada uno de los ítems de ingresos en consideración al análisis de las tres últimas vigencias y las tendencias de crecimiento para las próximas vigencias, en aplicación a las políticas fiscales y financieras del Municipio.

Que para la apropiación de los gastos de funcionamiento de los organismos autónomos, Concejo y Personería Municipal, se tuvo en cuenta los montos máximos de conformidad con los artículos 6, 10, 11 y 20 de la ley 617 de 2000 y la ley 2075 de 2021

CONCEJO DE SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Que los recursos que el Municipio percibe del Sistema General de Participaciones reglamentada en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, se distribuyeron de acuerdo a los lineamientos de asignación de competencia, orientados por el Departamento Nacional de Planeación en cada uno de los sectores en que está determinada la asignación de los recursos de acuerdo a las competencias municipales que determina la categoría sexta que ostenta el municipio.

Que en virtud a lo anterior,

ACUERDA

1.1 PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL 2022.

ARTICULO 1°. Fíjese el presupuesto de Ingresos, Gastos y Recursos de Capital del Municipio de San Pelayo para la vigencia fiscal comprendida del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2022, en la suma de: **CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($52.042.578.363,00) ,** según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO	% PARTICIPACION
1.	**INGRESOS TOTALES**	**52.042.578.363**	**100%**
1.1.01	TRIBUTARIOS	5.266.582.005	10%
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	46.460.996.358	89%
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	315.000.000	1%
FSI	FONDO LOCAL DE SALUD	35.404.913.259	68%

CONCEJO DE SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

1.2 SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2°: Fíjese el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Municipio de San Pelayo, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2022, en la suma **CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($52.042.578.363,00),** para atender los gastos de funcionamiento e inversión social de acuerdo al siguiente detalle.

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO	PARTIC
	GASTOS TOTALES	**52.042.578.363**	
1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	4.520.026.393	**9%**
1.1	GASTOS DE PERSONAL	2.373.536.795	
1.2	GASTOS GENERALES	1.171.307.941	
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	975.181.657	
A	TOTAL INVERSIÓN	47.522.551.970	**91%**

1.3 TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Proyecto de Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y deben aplicarse en armonía con éstas.

CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las disposiciones legales rigen para el Concejo Municipal, Personería Municipal y la Administración Central que conforman la Estructura Orgánica del Municipio.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º. La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con el COMFIS, o quién haga sus veces, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y las tasas de interés a corto y mediano plazo.

ARTICULO 6º. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7º. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley (artículo 13 de la Ley 617 de 2000).

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, los cuales deberán ser solicitados por el Alcalde Municipal y su certificación será expedida por el Jefe de Presupuesto.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y plazo de las pretensiones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma esta conducta.

Las obligaciones con cargo del tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

ARTICULO 9º. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrieran los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10º. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salario, bonificaciones, sobresueldo, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficio directo en dinero o en especie.

EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.

ARTICULO 12º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Éste, podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, o aumentar en caso de detectarse un superávit.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito o perfeccionado, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfecciona los contratos de empréstitos.

ARTICULO 13º. La Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio las metas anuales mensualidades de pago para la elaboración del programa anual Mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 14º. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al tesorero para que él las someta a aprobación del COMFIS.

Las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 15º. La tesorería Municipal sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas. Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas de los órganos con autonomía administrativa, presupuestal, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las Apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento; los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO 16º. El Municipio constituirá a más tardar el 10 de enero del 2022 las cuentas por pagar que a 31 de diciembre resulten de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, siempre y cuando tengan el certificado de disponibilidad presupuestal previo, el registro presupuestal y estén legalmente contraídas.

De acuerdo con el artículo 37 del decreto 568 de 1996 las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación de los compromisos en que se basa la obligación y el PAC correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

ARTICULO 17º. Las cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondiente a la vigencia anterior, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del 2021, expirarán sin excepción.

ARTICULO 18º. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentran amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería del Municipio antes del 31 de enero del 2022.

ARTICULO 19º. El Municipio constituirá a más tardar el 10 de enero del 2022 las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 20º. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos,

- Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.

- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

- Que la fuente de financiación del gasto sea sometida a medida cautelar, es decir, embargada.

- En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 21°. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto, se procederá a reformar si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 22°. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento e inversión aprobada por el Concejo, se harán mediante Decreto expedido por el jefe del órgano respectivo.

ARTICULO 23°. El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y Concejo, en la eventualidad que se reduzcan los ingresos de libre destinación (ICLD), será reducido por el Alcalde Municipal como lo dispone el artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Una vez realizado se le comunicará a los órganos correspondientes para los ajustes a que haya lugar.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación antes del 15 de diciembre de 2021 de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994, Decreto 111 de 1996 en armonía con las demás disposiciones del sistema presupuestal y en sus anexos se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO 25°. EL Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda y numérica al decreto de liquidación, necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuran en el presupuesto general del

municipio para la vigencia fiscal programada. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 26°: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre del año 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2022.

La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, pensiones e impuestos podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 27°: Autorícese al Alcalde Municipal de San Pelayo para incorporar por Decreto las reservas presupuestales excepcionales del 2021 en el Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2022.

ARTICULO 28°: El Alcalde Municipal de San Pelayo queda autorizado para que si al realizar el cierre fiscal y de tesorería resultare algún déficit o superávit en algunas de las fuentes que conforman las rentas del Municipio, se efectué el ajuste correspondiente o incorpore el superávit en el Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2022.

ARTICULO 29°: Autorícese al Alcalde Municipal de San Pelayo para que mediante Decreto adicione y realice los demás ajustes necesarios en el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos del Sistema General de Participaciones una vez el Gobierno Nacional expida los documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participación.

ARTICULO 30°: Autorícese al Alcalde de San Pelayo para que mediante Decreto adicione y realice los demás ajustes necesarios en el presupuesto de ingresos y gastos de las fuentes que financian el FONDO LOCAL DE SALUD, una vez el Ministerio de Salud y la Supersalud comuniquen los valores para el financiamiento del Régimen Subsidiado y para los recursos del 0.4% de inspección, vigilancia y control, respectivamente.

ARTICULO 31°: Autorícese al Alcalde de San Pelayo para que mediante Decreto adicione al presupuesto de ingresos y gastos los rendimientos financieros de las distintas fuentes que financian el presupuesto de la vigencia 2022.

ARTICULO 32°: Autorizar al Alcalde de San Pelayo para realizar créditos, contracréditos, adiciones y crear nuevos rubros en el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de San Pelayo de manera protempore hasta el 31 de junio de 2022.

CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

ARTICULO 33°: Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Córdoba, para su revisión y control de legalidad en cumplimiento al Artículo 305 – 10 de la Constitución Política.

ARTICULO 34°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de San Pelayo a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NICOLÁS ANDRADE DURANGO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ANDREA NEGRETE FAJARDO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Proyecto de Acuerdo presentado por:

HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA
Alcalde Municipal

ALCALDIA DE
SAN PELAYO
NIT 800.096.805-6
DESPACHO ALCALDE

SANCIÓN DEL ACUERDO N° 013 DE 2021

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna al anterior acuerdo, queda en la fecha Seis (6) de Diciembre de 2021

SANCIONADO

HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA
Alcalde

TRABAJEMOS JUNTOS

En cumplimiento a los artículos 81 y 82 de la ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Córdoba para su revisión jurídica, al diario oficial, gaceta o emisora local, a la oficina jurídica y a la oficina de archivo central.

EDUARDO LOPEZ VILLALBA
Secretario Administrativo

Proyectó: María Nelly Diaz / Jefe Oficina Juridica